

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 10062-2016/GOB. REG. TUMBES-GG

Tumbes, 10 MAR 2016

VISTO:

COMUNICADO Nº 006-2013-OSCE/PRE; La LEY 30225 Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones, INFORME Nº 083-2016/GOB. REG. TUMBES -GRDE-SGSP-DDWGF-IR; y,

CONSIDERANDO:

Que, acorde al Art. 191º de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

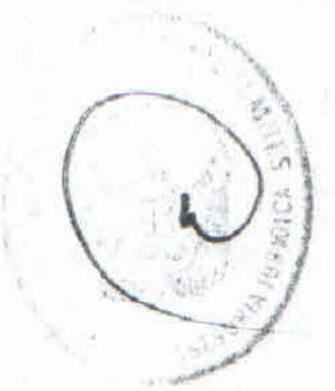
Que, el Art. 22º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF (en adelante Reglamento de la LCE), establece que "para las Licitaciones Públicas, el Concurso Publico y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designara a un Comité de Selección para cada procedimiento. El Organo encargado de las Contrataciones tiene a su cargo la subasta inversa electrónica, la adjudicación simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la comparación de precios y la contratación directa. En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la entidad puede designar un comité de selección cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre debe designarse un comité de selección. Los órganos encargados de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación;

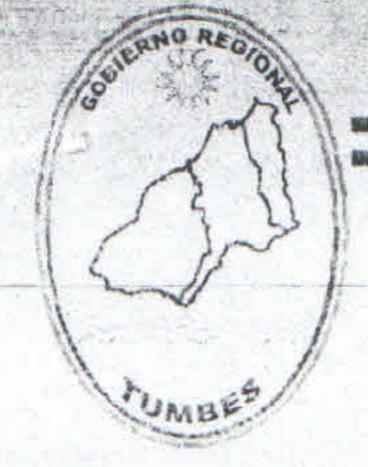
Que, el Art. 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante Reglamento de la LCE), establece que el comité de selección está integrado por tres (3) miembros de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

El Titular de la Entidad, o el Funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes indicando los nombres y apellidos completos, la designación de su presidente y sus suplentes; atendiendo a las reglas de conformación del párrafo precedente para cada miembro titular y suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. El órgano encargado de las Contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria.









"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 10062-2016/GOB. REG. TUMBES-GG

Tumbes, 11 0 Mar 2010

Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia del Titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado.

Que, el COMUNICADO Nº 006-2013-OSCE/PRE, de fecha Julio del 2013, precisa que a partir del 01 de Agosto del 2013, deben estar certificados los profesionales y técnicos que laboran en el órgano encargado de las Contrataciones y que intervengan directamente en alguna de las fases de Contratación Pública;

Que mediante el INFORME Nº 084-2015/GOB. REG. TUMBES -GRDE-SGSP-DWGF, el área usuaria Para el cumplimiento de las metas del PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA DE LA DIRECCION REGIONAL SECTORIAL DE LA PRODUCCION TUMBES, formaliza el requerimiento para la adquisición de:

- 01 CAMARA ISOTERMICA CAPACIDAD 5 TM
- 01 CAMIONETA TODO TERRENO 4X4

Estando a lo informado; y contando con la visación de la, Secretaría General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

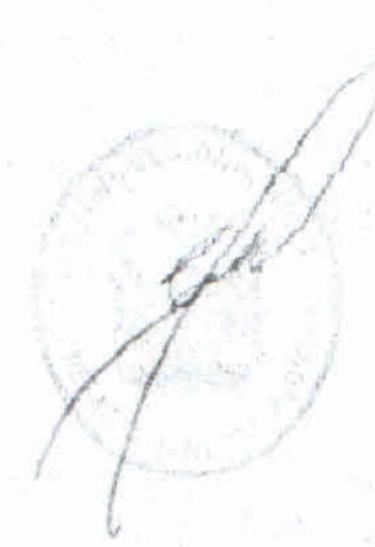
En uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; modificado por la Ley N° 27902; y Directiva N° 001-2015-GRT-GRPPAT-GGR-SGDI, denominada: "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES" aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00276-2015/GOB.REG.TUMBES-P, el titular del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones;

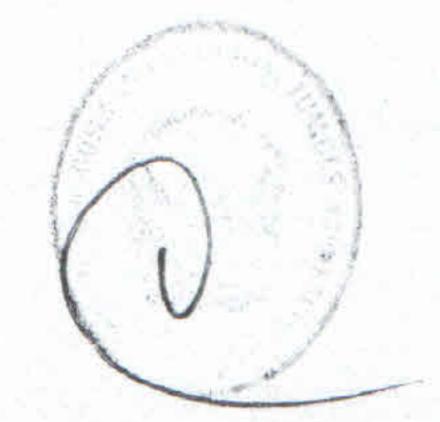
SE RESUELVE:

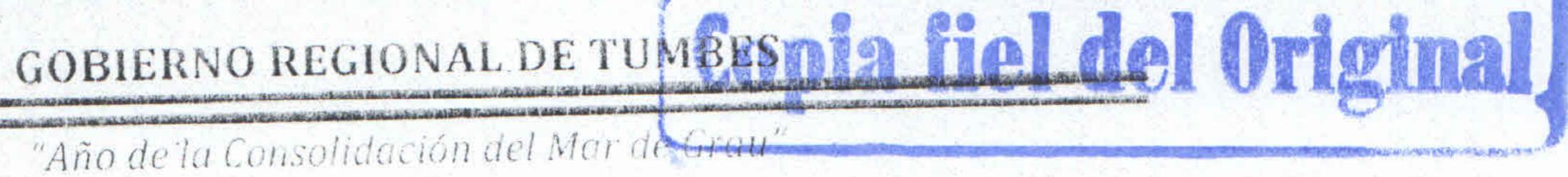
ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR, al Comité que tendrá a cargo el Proceso de Selección para la adquisición en el cumplimiento de las metas del PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA DE LA DIRECCION REGIONAL SECTORIAL DE LA PRODUCCION TUMBES, la adquisición de :

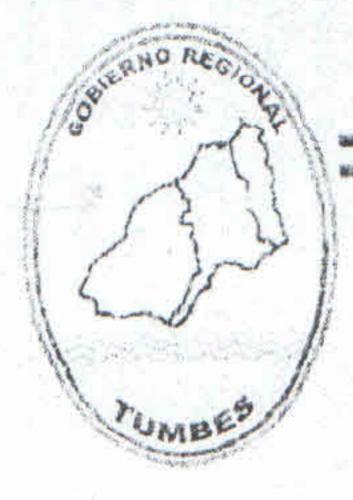
- 01 CAMARA ISOTERMICA CAPACIDAD 5 TM
- 01 CAMIONETA TODO TERRENO 4X4
- El mismo que estara integrado por los siguientes miembros:











RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 100062-2016/GOB. REG. TUMBES-GG

Tumbes, 10 MAR ZUID

MIEMBROS TITULARES:

CPC PEDRO OCTAVIO MEJIA REYES LIC. JOHNNY HERALDO LINDAO FERIA

PRESIDENTE MIEMBRO MIEMBRO

ING. DANY WALTER GAMARRA FRISANCHO

MIEMBROS SUPLENTES:

Econ. WILMER BENITES PORRAS - LIC. ADM. KEVIN ARMANDO VASQUEZ RODRIGUEZ

ING. LHOT JHEMINT CALLE SANTUR

PRIMER SUPLENTE SEGUNDO SUPLENTE TERCER SUPLENTE

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el Comité deberá instalarse de manera inmediata a su designación y sus acciones deberán ceñirse de manera estricta a las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, a los integrantes del Comité a que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución, y a las Oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

